JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 430
Cali, abril veintidós (22) del dos mil veinticuatro (2024)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que no indicó ni en la demanda ni poder contra quien va dirigida la demanda y si pretendía era un proceso verbal sumario o adjudicación de apoyo, esto con el fin de darle desde el inicio un trámite correspondiente con la norma ley 1999 del 2019, igualmente no se aportó una historia clínica actualizada de su discapacidad, como tampoco se demostró las evidencias de cómo se obtuvo la información de la dirección física, como tampoco el envió de la demanda a la parte pasiva ni la subsanación de la misma, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de la misma.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.
TERCERO: Hecho lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a5c180eafa8744803768250dc2db050584dbb8c4f3a40169e4c33417235849**

Documento generado en 23/04/2024 04:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica